



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2006-00105 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, el informe de la Oficina de apoyo que precede.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2008-01334 de VÍCTOR REYES ACUÑA contra MARIE E ESPINOSA R y CLAUDIA MONCADA BARCO

Atendiendo a las manifestaciones que anteceden, se le pone de presente a la libelista, que el despacho cada vez que profiere algún auto, providencia o sentencia, realiza control de legalidad al expediente, por tanto, a la fecha siempre se ha tenido control por parte del despacho, sin que se avizore nulidad alguna.

Ahora bien, si la togada de la revisión del proceso considera que existe alguna causal de nulidad, debe realizar los procedimientos indicados en la normatividad a que hubiere lugar. Aunado a ello, si evidenció alguna actuación en el expediente que no estuviere ajustada a derecho, ha debido acudir a los recursos dispuestos en la ley; toda vez que el control de legalidad, no ha sido dispuesto para revivir términos ya fenecidos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



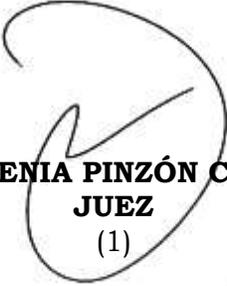
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00417 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDELMIRA VERA DIAZ

Se le requiere a la secretaria dar estricto cumplimiento al numeral quinto del auto de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (fl 45 C.1.), esto es archivar las presente diligencias.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01276 de ROBERTO MALDONADO FERRUCHO
contra JAIRO HERNÁN GÓMEZ RUIZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del área de depósitos judiciales de la Oficina de apoyo, mediante el cual indica que no obran depósitos judiciales constituidos por Seguros del Estado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00753 de EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO contra MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ FRANCO

En atención al memorial obrante a folios 112 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del Juzgado, Oficiese.
3. Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva a quien se le hubieren descontado, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En caso de no existir dineros, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA I P.H. contra NOHRA ÁLVAREZ

De las excepciones previas propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de acuerdo al Art. 443 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se señala hora de las 10:00 a.m. del 07 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 y 443 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZjZmRkMDgtM2MONi00ZDQ3LWE2NDMtNDIiYWJjMDc5YzZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

-PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de febrero de 2023**

Por anotación en estado **Nº 025** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01326 de CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA I P.H. contra NOHRA ÁLVAREZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se evidencia que el abono tenido en cuenta para la liquidación aprobada mediante proveído de 10 de abril de 2019, fue directamente consignado en la cuenta de la entidad demandante, así las cosas, se ha cumplido a cabalidad con el pago de la liquidación de crédito por valor de \$517.870,04 (Fl 116 y 117 C.1) y costas por valor de \$324.080,00 (Fl. 146 y 147 C.1), quedando un saldo a favor del deudor por \$ 2.073.046,06, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda, dentro de la demanda acumulada que se tramita.

En consecuencia, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda (principal) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

TERCERO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00139 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra RICARDO ENRIQUE GÓMEZ PALMA

Atendiendo a la manifestación que antecede, Oficina de apoyo proceda a actualizar el oficio N°27386 de 18 de agosto de 2015, y se autoriza a la abogada Liby Cateryne Ruiz Ramírez, para que proceda a su retiro, se le insta para que acredite documentalmente el trámite dado ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00351 de CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE TIMIZA contra NÉSTOR ALFONSO AVALO y OTRO

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se le pone de presente a la libelista que el proceso no se encuentra terminado y en consecuencia no es procedente su petición.

Respecto al proceso de alimentos indicado en su escrito y revisado el expediente el proveído de 11 de marzo de 2021 y visto a folio 145 del plenario, no versa sobre requerimiento del proceso de alimentos alguno, por el contrario, ordena la entrega de dineros, se le pone de presente que el auto que adjunta pertenece a otro expediente al cual por error se le indicó el número de radicado del presente asunto, sin embargo, la situación ya fue subsanada en dicho proceso.

Por economía procesal, por secretaria requiérase a la parte demandante y su apoderado en los términos del inciso tercero del auto de 04 de junio de 2021 (Fl. 154 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01231 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 P.H. contra CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BCSC S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la propiedad ejecutante, en el escrito que antecede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda principal y la demanda acumulada del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00368 de GABRIEL SÁNCHEZ VELANDIA contra NORMA MÓNICA DIAZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la señora GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA presentó derecho de Petición solicitando se dé trámite al correo electrónico enviado en enero de 2023 en el cual allega notificaciones realizadas al acreedor hipotecario, para dar trámite a la fijación de fecha y hora de audiencia de remate; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su súplica, se pone de presente al peticionario revisadas las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., no cumplen con los requisitos expuestos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia lo normado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, debe realizar la notificación en debida forma.

Aunado a ello, por economía procesal, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2023), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia; y, a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

A través de los correos electrónicos del demandado y su apoderado, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00540 de MARÍA DEL CARMEN BARAHONA contra LUZ EMILSE RAMÍREZ ARIZA

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado veintiuno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00554 de EDGAR MORENO PIRAQUIVE contra MAURICIO ALEXANDER NIÑO CARVAJAL

Secretaria requiérase al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que informe con destino a las presentes diligencias el estado de la Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante adelantado por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

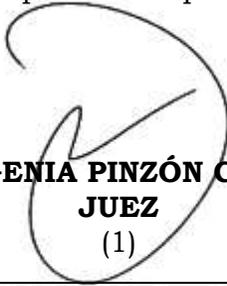
Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01289 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCÓN DE MODELIA – P.H. contra GILBERTO BETANCOURT VARGAS

No se accede a solicitud de reconocimiento de personería que precede, como quiera que el presente asunto fue terminado por Desistimiento Tácito, mediante proveído adiado del 22 de marzo de 2022.

De otro lado se le indica que, previo pago de las expensas a que hubiere lugar por parte del interesado, expídanse copias de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00871 de BANCO DE BOGOTÁ contra NANCY KARINA CORREA JAIMES

Secretaria requiérase al Centro de Conciliación el convenio nortesantandereano, para que informe con destino a las presentes diligencias el estado de la Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante adelantado por la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00245 de CHEVYPLAN S.A. contra ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA y CARLOS IVÁN ARIAS GONZÁLEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin, para que informe el trámite dado al Oficio N°O-0321-2951 del 01 de marzo de 2021, radicado en sus instalaciones el 10 de marzo de 2021. Para mayor ilustración envíese copia del folio 3 de memorial incorporado en el gestor documental con código 520227624158488.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00265 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GERMAN CORREA ACOSTA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de ubicación del vehículo proveniente de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00349 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CAMILO KECAN MAYORGA y ANDREA DEL PILAR KECAN BARRERA

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, se requiere a los interesados para que acrediten la calidad que ostenta *Carmen Liliana Martín Peñuela* como representante legal suplente de la entidad demandante mediante documental vigente.

Una vez realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Esteban Antonio Sierra Mesa* como representante legal de la empresa que presente ser reconocida como cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00349 de BANCO PICHINCHA S.A. contra CAMILO KECAN MAYORGA y ANDREA DEL PILAR KECAN BARRERA

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le indica a la libelista que el vehículo al que hace alusión en su escrito, no corresponde perseguido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00639 de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA VIVIANA URREGO CARDOZO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00714 de ICETEX contra JENNIFER KATHERIN PEÑARANDA SEPULVEDA, ROBIN JONATHAN NAVARRO SARMIENTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante-cesionaria contra el proveído adiado del 06 de junio de 2022 (Fl. 138, C.1), en virtud del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el despacho no evaluó que a la fecha se encuentra pendiente la materialización y consumación de las medidas cautelares, lo cual no depende de la parte actora sino de las respuestas allegadas por las entidades a las cuales se les ha ordenado realizar los embargos; en consecuencia, no debe terminarse el proceso.

En el término de traslado del recurso, la parte demandada, permaneció silente

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso dispone para el desistimiento tácito: numeral 2° “...*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...*” literal B, ibidem “...*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años*”.

A su vez, téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma, total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la sanción allí contemplada, por cuanto la última actuación data del 24 de noviembre de 2019 (Fl. 137, C.1), donde se realizó el reparto del expediente a esta sede judicial en cumplimiento a lo dictado en los acuerdos PCSJA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, dentro del estudio del expediente se vislumbra con claridad que la parte actora no actuó dentro del proceso a partir de la fecha de dicha actuación, de ahí que siendo la interesada conocedora de los trámites que pudieran adelantarse al interior de un proceso, no presentó si quiera petición alguna con el fin de interrumpir los términos de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Es importante recalcar que, la aplicación de la presente disposición obedece al mandato constitucional que reza “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley” Por tanto y, actuando como operador judicial, el Juez, dentro del trámite del proceso no puede cuestionar las disposiciones legales previstas, entonces, deberá aplicar la norma, cuando para el efecto se cumplan los requisitos establecidos para tal fin, tal y como ocurrió en efecto para el presente asunto.

Bajo las anteriores premisas, desde ya se evidencia el fracaso del recurso invocado, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación de este estrado judicial se ajusta a derecho en consecuencia, sin mayores disquisiciones por innecesarias habrá de mantenerse el auto atacado.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 06 de junio de 2022 (Fl. 138, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER la alzada en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso y por expreso mandato del literal e) del artículo 317 *ibídem*.

Se advierte que la autoridad competente para conocer de dicha impugnación, es el Juez Civil del Circuito de Ejecución Reparto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00839 de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
contra DIEGO ARMANDO PINZÓN

En atención a la documental que precede, el memorialista estese a lo resuelto en
auto de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del
proceso por Pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01270 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA PATRICIA QUIÑONEZ OVIEDO

Atendiendo a la solicitud que antecede y al revisar el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 11 de agosto de 2022 (Fl. 109, C.1), el despacho judicial cometió un yerro, al dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, así:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en los escritos que preceden, en el que indicó que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 258083727 y el pago total de la obligación Nro. 356784188, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso respecto al pagaré Nro. 258083727 por pago de las cuotas en mora y por pago total de la obligación respecto del pagaré Nro. 356784188.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 258083727 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso; y el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 356784188 a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01355 de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEMFIS contra FABIO NIEVES LÓPEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Alexandra Pardo González* a **JONATHAN ALARCÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se pone de presente que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

Finalmente, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/08/2019	31/08/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 5.446.530,00	\$ 5.446.530,00	\$ 83.573,20	\$ 1.593.927,08	\$ 0,00	\$ 7.040.457,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 113.963,45	\$ 1.707.890,53	\$ 0,00	\$ 7.154.420,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 116.576,36	\$ 1.824.466,89	\$ 0,00	\$ 7.270.996,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 112.450,07	\$ 1.936.916,95	\$ 0,00	\$ 7.383.446,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 115.549,75	\$ 2.052.466,71	\$ 0,00	\$ 7.498.996,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 114.791,85	\$ 2.167.258,56	\$ 0,00	\$ 7.613.788,56
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 108.853,30	\$ 2.276.111,85	\$ 0,00	\$ 7.722.641,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 115.766,07	\$ 2.391.877,92	\$ 0,00	\$ 7.838.407,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 110.669,23	\$ 2.502.547,16	\$ 0,00	\$ 7.949.077,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 111.638,72	\$ 2.614.185,88	\$ 0,00	\$ 8.060.715,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 107.667,79	\$ 2.721.853,67	\$ 0,00	\$ 8.168.383,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 111.256,72	\$ 2.833.110,39	\$ 0,00	\$ 8.279.640,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 112.183,90	\$ 2.945.294,29	\$ 0,00	\$ 8.391.824,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 108.881,32	\$ 3.054.175,60	\$ 0,00	\$ 8.500.705,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 111.092,91	\$ 3.165.268,51	\$ 0,00	\$ 8.611.798,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 106.186,02	\$ 3.271.454,53	\$ 0,00	\$ 8.717.984,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 107.639,44	\$ 3.379.093,97	\$ 0,00	\$ 8.825.623,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 106.868,50	\$ 3.485.962,47	\$ 0,00	\$ 8.932.492,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 97.620,10	\$ 3.583.582,57	\$ 0,00	\$ 9.030.112,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 107.364,25	\$ 3.690.946,82	\$ 0,00	\$ 9.137.476,82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 103.367,79	\$ 3.794.314,61	\$ 0,00	\$ 9.240.844,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 106.317,04	\$ 3.900.631,65	\$ 0,00	\$ 9.347.161,65
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 102.834,06	\$ 4.003.465,71	\$ 0,00	\$ 9.449.995,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 106.096,27	\$ 4.109.561,98	\$ 0,00	\$ 9.556.091,98
01/08/2021	19/08/2021	19	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 65.229,69	\$ 4.174.791,67	\$ 0,00	\$ 9.621.321,67
20/08/2021	20/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 3.433,14	\$ 4.178.224,81	\$ 1.612.500,00	\$ 8.012.254,81
21/08/2021	31/08/2021	11	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 37.764,56	\$ 2.603.489,37	\$ 0,00	\$ 8.050.019,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 102.727,24	\$ 2.706.216,60	\$ 0,00	\$ 8.152.746,60
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 105.543,90	\$ 2.811.760,50	\$ 0,00	\$ 8.258.290,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 103.154,37	\$ 2.914.914,87	\$ 0,00	\$ 8.361.444,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 107.639,44	\$ 3.022.554,31	\$ 0,00	\$ 8.469.084,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 108.738,56	\$ 3.131.292,87	\$ 0,00	\$ 8.577.822,87
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 101.376,60	\$ 3.232.669,47	\$ 0,00	\$ 8.679.199,47
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 113.163,60	\$ 3.345.833,07	\$ 0,00	\$ 8.792.363,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 112.554,60	\$ 3.458.387,67	\$ 0,00	\$ 8.904.917,67
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 119.857,04	\$ 3.578.244,71	\$ 0,00	\$ 9.024.774,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 119.555,07	\$ 3.697.799,79	\$ 0,00	\$ 9.144.329,79
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 128.195,65	\$ 3.825.995,44	\$ 0,00	\$ 9.272.525,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 133.065,35	\$ 3.959.060,78	\$ 0,00	\$ 9.405.590,78

01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 135.228,98	\$ 4.094.289,76	\$ 0,00	\$ 9.540.819,76
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 145.401,26	\$ 4.239.691,03	\$ 0,00	\$ 9.686.221,03
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 146.417,62	\$ 4.386.108,65	\$ 0,00	\$ 9.832.638,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 160.521,35	\$ 4.546.630,00	\$ 0,00	\$ 9.993.160,00
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.446.530,00	\$ 166.375,97	\$ 4.713.005,97	\$ 0,00	\$ 10.159.535,97

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 5.446.530,00
Total Interés Mora	\$ 6.325.505,97
Total a Pagar	\$ 11.772.035,97
- Abonos	\$ 1.612.500,00
Neto a Pagar	\$ 10.159.535,97



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01510 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra DUBY ISLENY PEREZ MOLANO

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 5.446.530,00
Total Interés Mora	\$ 6.325.505,97
Total a Pagar	\$ 11.772.035,97
- Abonos	\$ 1.612.500,00
Neto a Pagar	\$ 10.159.535,97

En vista de lo anterior el Juzgado,

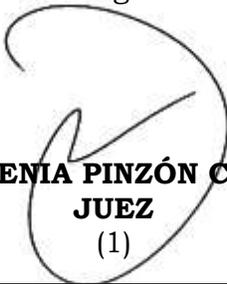
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2023 en la suma de **\$10.159.535,97**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01914 de SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO LOMA S.A.S. contra CLAUDIA PATRICIA VERGARA PÉREZ y OTRO

Atendiendo a la solicitud que antecede, previo pago de las expensas a que hubiere lugar por parte del interesado, expídanse copias de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00089 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra GLOBOLANDIA S.A.S. y ESPERANZA CARRILLO GARZON

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00192 de FINANZAUTO S.A. contra REYNEL ALFONSO RODRÍGUEZ Y OTRO

Atendiendo a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y como quiera que el artículo 149 del C.G.P., indica:

“cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo el proceso...”

En consecuencia, se dispone:

-REMITASE por la oficina de apoyo, el proceso de la referencia, con destino al proceso 11001310301920130076700 que cursa actualmente en el Juzgado indicado en líneas precedentes, conforme a lo preceptuado a la norma referida en líneas precedentes.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00687 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NESTOR IVAN MORALES SAGANOME y SANDRA MILENA CRUZ ARCILA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Igualmente se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído de 27 de enero de 2023 (Fl. 163 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00841 de EDIFICIO RESIDENCIAL COLON P.H.
contra DAVID PEÑA SEGURA

Oficina de apoyo, área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a los incisos segundo y tercero del proveído de Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00063 de CARLOS ENRIQUE CAÑÓN RODRÍGUEZ
contra JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Atendiendo a la documental que antecede, se le pone de presente al libelista que, revisado el plenario, y los correos electrónicos adscritos a esta dependencia, no se encontró comunicación alguna que dejare a disposición del presente asunto, medidas cautelares. En consecuencia, no sería procedente, realizar el levantamiento del embargo sobre el inmueble pretendido por el accionante.

Por economía procesal, por secretaria requiérase al Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que informen el trámite dado al oficio N°O-1021-4876 del 19 de octubre de 2021, toda vez que no reposan el plenario. Para mayor ilustración envíese copia del folio 3 del cuaderno de tutela.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00447 de BANCO POPULAR S.A. contra DICSON ARLEY VERA PARRA

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado DICSON ARLEY VERA PARRA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta Millones de pesos M/cte. (\$50.000.000).

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1625 de fecha 10 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$35.000.000,00.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00637 de EDIFICIO MANHATTAN CENTER P.H.
contra IVERLINE S.A.S. y MARCO ANTONIO LÓPEZ VARGAS

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 65 y 66, C.1)

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00686 de NANCY RUIZ RAMÍREZ contra ANGELA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTRO

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 2.345.412,33
Total a Pagar	\$ 4.345.412,33
- Abonos	\$ 108.000,00
Neto a Pagar	\$ 4.237.412,33

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de enero de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2023 en la suma de **\$4.237.412,33**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora NANCY RUIZ RAMÍREZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 7.279,08	\$ 7.279,08	\$ 0,00	\$ 2.007.279,08
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.640,84	\$ 51.919,92	\$ 0,00	\$ 2.051.919,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.464,28	\$ 96.384,20	\$ 0,00	\$ 2.096.384,20
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.782,84	\$ 139.167,04	\$ 0,00	\$ 2.139.167,04
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.854,75	\$ 183.021,79	\$ 0,00	\$ 2.183.021,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.173,00	\$ 225.194,79	\$ 0,00	\$ 2.225.194,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.401,10	\$ 268.595,89	\$ 0,00	\$ 2.268.595,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.926,44	\$ 311.522,34	\$ 0,00	\$ 2.311.522,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.735,23	\$ 351.257,57	\$ 0,00	\$ 2.351.257,57
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.341,84	\$ 394.599,41	\$ 0,00	\$ 2.394.599,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.848,09	\$ 436.447,51	\$ 0,00	\$ 2.436.447,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.282,56	\$ 479.730,07	\$ 0,00	\$ 2.479.730,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.809,83	\$ 521.539,90	\$ 0,00	\$ 2.521.539,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.163,94	\$ 564.703,84	\$ 0,00	\$ 2.564.703,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.243,03	\$ 607.946,87	\$ 0,00	\$ 2.607.946,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.848,09	\$ 649.794,96	\$ 0,00	\$ 2.649.794,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.807,57	\$ 692.602,53	\$ 0,00	\$ 2.692.602,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.292,37	\$ 733.894,90	\$ 0,00	\$ 2.733.894,90
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.430,59	\$ 776.325,50	\$ 0,00	\$ 2.776.325,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.152,29	\$ 818.477,78	\$ 0,00	\$ 2.818.477,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.971,61	\$ 858.449,40	\$ 0,00	\$ 2.858.449,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 42.510,03	\$ 900.959,43	\$ 0,00	\$ 2.900.959,43
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.638,44	\$ 941.597,86	\$ 0,00	\$ 2.941.597,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.994,44	\$ 982.592,30	\$ 0,00	\$ 2.982.592,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.536,29	\$ 1.022.128,59	\$ 0,00	\$ 3.022.128,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.854,17	\$ 1.062.982,76	\$ 0,00	\$ 3.062.982,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.194,63	\$ 1.104.177,39	\$ 0,00	\$ 3.104.177,39
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.981,90	\$ 1.144.159,29	\$ 0,00	\$ 3.144.159,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 40.794,01	\$ 1.184.953,30	\$ 0,00	\$ 3.184.953,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.992,17	\$ 1.223.945,48	\$ 0,00	\$ 3.223.945,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.525,88	\$ 1.263.471,35	\$ 0,00	\$ 3.263.471,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.242,78	\$ 1.302.714,14	\$ 0,00	\$ 3.302.714,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 35.846,71	\$ 1.338.560,85	\$ 0,00	\$ 3.338.560,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.424,83	\$ 1.377.985,68	\$ 0,00	\$ 3.377.985,68
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.957,30	\$ 1.415.942,98	\$ 0,00	\$ 3.415.942,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.040,28	\$ 1.454.983,26	\$ 0,00	\$ 3.454.983,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.761,31	\$ 1.492.744,57	\$ 0,00	\$ 3.492.744,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.959,22	\$ 1.531.703,79	\$ 0,00	\$ 3.531.703,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.080,80	\$ 1.570.784,60	\$ 0,00	\$ 3.570.784,60

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.722,09	\$ 1.608.506,68	\$ 0,00	\$ 3.608.506,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 38.756,38	\$ 1.647.263,06	\$ 0,00	\$ 3.647.263,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.878,93	\$ 1.685.142,00	\$ 0,00	\$ 3.685.142,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.525,88	\$ 1.724.667,87	\$ 0,00	\$ 3.724.667,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 39.929,48	\$ 1.764.597,36	\$ 0,00	\$ 3.764.597,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 37.226,12	\$ 1.801.823,48	\$ 0,00	\$ 3.801.823,48
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.554,38	\$ 1.843.377,86	\$ 0,00	\$ 3.843.377,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 41.330,76	\$ 1.884.708,62	\$ 0,00	\$ 3.884.708,62
01/05/2022	18/05/2022	18	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 25.555,50	\$ 1.910.264,12	\$ 0,00	\$ 3.910.264,12
19/05/2022	19/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 1.419,75	\$ 1.911.683,87	\$ 108.000,00	\$ 3.803.683,87
20/05/2022	31/05/2022	12	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 17.037,00	\$ 1.820.720,88	\$ 0,00	\$ 3.820.720,88
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 43.901,37	\$ 1.864.622,25	\$ 0,00	\$ 3.864.622,25
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 47.074,25	\$ 1.911.696,50	\$ 0,00	\$ 3.911.696,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 48.862,43	\$ 1.960.558,93	\$ 0,00	\$ 3.960.558,93
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 49.656,93	\$ 2.010.215,86	\$ 0,00	\$ 4.010.215,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 53.392,26	\$ 2.063.608,11	\$ 0,00	\$ 4.063.608,11
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 53.765,47	\$ 2.117.373,59	\$ 0,00	\$ 4.117.373,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 58.944,45	\$ 2.176.318,03	\$ 0,00	\$ 4.176.318,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 61.094,30	\$ 2.237.412,33	\$ 0,00	\$ 4.237.412,33

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 2.345.412,33
Total a Pagar	\$ 4.345.412,33
- Abonos	\$ 108.000,00
Neto a Pagar	\$ 4.237.412,33



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01419 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H. contra JOSÉ ALEJANDRO SANTOS ACOSTA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado de representación legal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, aportado por el apoderado de la parte demandate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



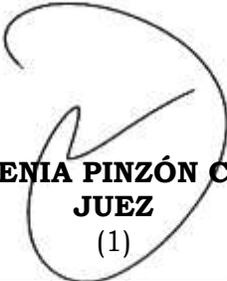
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01523 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIRT ALEJANDRO GARRIDO GARZÓN

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la ampliación del límite de las medidas decretadas, se requiere a la libelista para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



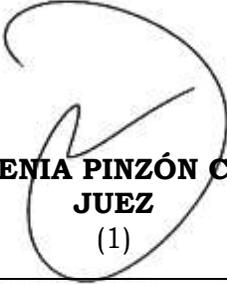
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01835 de ASODATOS S.A.S. contra JEFRY LEZZIE CASTRO CORREA

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Policía Nacional – Sijin, para que informe el trámite dado al Oficio N° 1159 del 06 de julio de 2021, radicado en sus instalaciones el 19 de julio de 2021. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 20 y 21 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00021 de BANCO PICHINCHA S.A. contra NILSON MORENO HURTADO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO PICHINCHA S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620080102400

DEMANDANTE: EDIFICIO ANDES PH

DEMANDADO: JUAN TELLO AVENDAÑO Y OTRO

Atendiendo las solicitudes elevadas por la parte interesada se dispone;

- 1. De conformidad a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía representando al extremo ejecutante.*
- 2. Previo a señalar fecha para adelantar diligencia de remate, se debe aportar por parte del solicitante el avalúo actualizado el inmueble, recuerde este que, por tratarse de un bien perteneciente a una herencia yacente, el remate debe ajustarse a trámite dado por el proceso divisorio, Art. 483 numeral 6 CGP.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400300620110066700
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA HERMELINDA MONTOYA

Atendiendo la solicitud elevada por la parte interesada, secretaría procede a oficiar en los términos de la petición.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303120180094000
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ
DEMANDADO: EDISON JAVIER AYALA COMBITA Y OTRO

El despacho procede a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, para tal fin se considera,

El art. 446 del C.G.P., establece respecto de la liquidación de crédito, que una vez ejecutoriada la sentencia que resuelva excepciones, o se encuentre el firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las partes intervinientes deberán presentar al despacho de manera específica el capital y los intereses que fueron ordenados en mandamiento ejecutivo y sentencia.

Así entonces tenemos que al practicar la liquidación de crédito esta debe ser concordante con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y correspondiente sentencia, en caso que no se haya procedido de esta forma, puede el juez modificarla, haciendo uso de e esa facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes y de la paliación del debido proceso, no permitiendo que en ejercicio y reclamación de un derecho se desborden los parámetro que impone el legislador en salva guarda de dicho derecho que le asiste a las personas.

*Revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora la misma no se ajusta a lo ordenado en mandamiento ejecutivo, puesto que no aplica el interés moratorio como fue ordenado, e incluye valores que no hacen parte del mandamiento de pago, ni de la sentencia, por tal motivo, el despacho procede a modificar la liquidación de crédito ajustándola derecho indicando que la misma arroja un valor total de **\$1.760.234.37** valor este que se aprueba como liquidación total del crédito, el despacho anexa cuadro contentivo de liquidación.*

Asunto	Valor
Capital	\$ 4,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 4,000,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 58,203.01
Total Interés Mora	\$ 2,614,030.35
Total a Pagar	\$ 6,672,233.37

- Abonos	\$ 4,911,999.00
Neto a Pagar	\$ 1,760,234.37

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303120180094000

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ

DEMANDADO: EDISON JAVIER AYALA COMBITA Y OTRO

Las peticiones elevadas por la apoderada de la parte interesada no serán de estudio por parte de este despacho, toda vez que la conversión de títulos de depósito judicial ya se produjo al interior del proceso y en cuanto a la entrega de título de depósito judicial no se observa error alguno pues to que el auto de fecha 22 de octubre de 2021 se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 7 de febrero de 2023

Por anotación en estado No. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014003056200180088500
DEMANDANTE: MEMPHIS PRODUCTOS SA
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA Y OTRO

Cumplidos los requerimientos adelantados por el despacho se dispone,

Pese a que a la fecha no existen títulos de depósito judicial a favor del referenciado, se ordena que en caso que llegaren a existir los mismos sean puesto a disposición del proceso liquidatorio.

Requírase a doctora TATIANA GOMEZ ZAMORA, quien cuenta con la calidad de liquidadora y representante legal de la cooperativa EPSIFARMA, para que informa el estado actual de él proceso de liquidación de la mencionada cooperativa y se aclare si las medidas cautelares deben ser puesta a disposición de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306220170122600

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA

DEMANDADO: JAVIER BARON SERRANO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se dispone:

- 1. Por secretaria elabórese oficio requiriendo a la entidad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO "LA PRINCIPAL", a fin que estos indiquen las razones por las cuales solo 4 años después de la aprehensión del vehículo es puesto a disposición del despacho y del proceso de la referencia.*
- 2. En atención a que el vehículo se encuentra debidamente aprehendido se ordena su secuestro, para tal efecto se comisiona a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales de Guasca – Cundinamarca -REPARTO, para que realicen la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas IXW789, dicha comisión se concede con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales, secretaria proceda lo de su cargo, incluyendo los anexos de ley.*
- 3. No es posible acceder a la petición de comisionar la diligencia a los juzgados de Funza Cundinamarca, toda vez que no corresponde al lugar donde se encuentra el vehículo objeto de cautela, ahora bien, sí es su deseo el traslado de ciudad, debe el interesado pagar caución por el valor de \$20.000.000, según el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 del C.G.P., y correr con los gastos de traslado del automotor.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306620180065500

DEMANDANTE: RAFEL ENRIQUE CRUZ VELEZ

DEMANDADO: LUZ MARINA GARZON

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte interesada, se encuentra que la misma se ajusta derecho en consecuencia se imparte aprobación.

Por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2023
Por anotación en estado No. 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

